Año de 1870. Martes 21 de Junio. Número 74.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábado, de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz.* San Miguel núm. 16, A.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Rentas en circular de 31 de mayo último me dice lo siguiente:

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.° adicional del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas aprobado por decreto de S. A. de 26 de Abril próximo pasado, esta Direccion general ha resuelto encargar á V. S. que manifieste á los que residiendo en esa provincia desempeñen, ó hayan desempeñado destinos de Oficiales, Interventores de los registros de puertos francos y depósitos, ó de Auxiliares de la Direccion en la Seccion de Aduanas con 600 escudos de sueldo, sin contar cuatro años de servicio en dichos destinos, que si desean figurar en el escalafon que se ha de formar con sujecion al art. 5.° adicional del mismo reglamento es necesario:

1.° Que antes del dia 27 de Octubre del corriente año presenten en esta Direccion general una instancia solicitando el exámen de las materias á que se refiere el art. 2.° mencionado.

Y 2.° Que sean aprobados en dicho exámen, el cual se verificará en la Direccion ante un Tribunal nombrado por la misma con la anticipacion conveniente.

El exámen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito: Consistiendo el primero en contestar á las preguntas que haga el Tribunal por espacio de 30 minutos sobre Aritmética, Ordenanzas y Aranceles; en la inteligencia de que la Aritmética será con la extension marcada en el programa adjunto; y las Ordenanzas, las nuevas que se publicarán muy en breve; y el segundo en un ejercicio al dictado, y en formar la parte de estadística comercial y el expediente que encargue el Tribunal, el cual suministrará los datos necesarios al efecto.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA
Á QUE SE REFIERE LA ÓRDEN CIRCULAR DE ESTA FECHA.

1.°—*Nociones preliminares.*

Definicion de la Aritmética, de la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mistos: abstractos y concretos: homogéneos y heterogéneos. Sistema usual de numeracion.

2.°—*Números enteros.*

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

3.°—*Quebrados comunes.*

Definicion del quebrado propio y del impropio. Reduccion del quebrado impropio á número misto y vice versa. Simplificacion de quebrados. Reduccion á un comun denominador. Valuacion. Suma, resta, multiplicacion y division.

4.°—*Números denominados ó complejos.*

Reduccion de un número fraccionario á complejo y vice versa. Suma, resta, multiplicacion y division.

5.°—*Fracciones decimales.*

Su definicion. Su valuacion Reduccion de fracciones comunes á decimales y vice versa. Suma, resta, multiplicacion y division.

6.°—*Sistema métrico.*

Sus unidades tipos. Múltiplos y submúltiplos de las mismas. Equivalencias de las unidades métricas decimales a las unidades de peso y medida comunes. Reduccion de un número de las primeras á su equivalente de las segundas y vice versa.

7.°—*Razones y proporciones.*

Definicion de la razon y de la proporcion. Nombres de los términos. Definicion de la proporcion continua. Aplicaciones de las proporciones á la solucion de los problemas llamados de regla de tres. Proporcion directa é inversa. Resolucion de problemas.

8.°—*Regla de interés simple.*

Problemas diversos a que dan lugar las cuestiones de interés. Resolucion de casos prácticos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Orense 20 de junio de 1870.—El Jefe económico, Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Criado Perez, jefe de la Administracion económica y presidente de la Comision de Evaluacion de esta capital.

Hace saber: que habiéndose terminado la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial de este municipio en el próximo año económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público en la Administracion de Hacienda de once á tres de la tarde por el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, para los fines que se expresan en el artículo 36 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Orense 20 de junio de 1870.—Francisco Criado Perez.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Como alcalde popular de dicho ayuntamiento, hago saber: que debiendo darse principio á las disposiciones preliminares para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial en el próximo año económico de 1870 á 71 con sujecion al nuevo reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino en 20 de marzo último, se hace preciso que todos los sujetos que estén ejerciendo ó quieran ejercer cualquier industria, arte, profesion ú oficio de las llamadas al pago de esta contribucion; presenten en la secretaría de este municipio la oportuna declaracion en conformidad á lo prescrito en el art. 13, modelo número 1.° de dicho reglamento dentro del término de ocho dias, contados desde esta fecha; advirtiéndoles que al espirar este plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Carballeda de Valdeorras junio 9 de 1870.—El alcalde, Felipe Tato.

Ayuntamiento de Villardevós.

D. Domingo Gonzalez, alcalde segundo del ayuntamiento de Villardevós.

Hago saber: que hallándose ausente en Andalucía el mozo que se expresa á continuacion comprendido en primera clase para el reemplazo del corriente año, se le cita y llama por medio del presente edicto para que comparezca á responder de la suerte que le cupo en el sorteo celebrado para la presente quinta, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mozo que se cita.

Agustin Estevez Garcia, núm. 31.

Villardevós junio 13 de 1870.—Domingo Gonzalez.

Alcaldía de Muiños.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion de reparto territorial del año económico de 1870 á 71, se hace saber á todos los comprendidos en él que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de cinco dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y á donde podrán concurrir á hacer las reclamaciones de agravio que juzguen conducentes.

Muiños 12 de junio de 1870.—El alcalde, José Alvarez.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Hallándose aprobado definitivamente el presupuesto de gastos municipales de este distrito para el año económico corriente, se anuncia al público para que dentro del término de quince dias en que estará expuesto en la secretaría de este ayuntamiento, puedan los que se consideren agraviados acudir en queja á la Excma. Diputacion provincial, pues pasado dicho término, no tendrán opcion á reclamaciones sucesivas.

Villar de Barrio 12 de junio de 1870.—El alcalde, Manuel de Prado.

Alcaldía de Ribadavia.

Desde el dia 20 al 27 del presente mes y hora de ocho de la mañana á las dos de la tarde, estará expuesto al público en esta casa consistorial el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo año económico, y que es el mismo que sirvió para el corriente con las alteraciones que produjeron las traslaciones de dominio.

Ribadavia junio 15 de 1870.—El alcalde, Primo Gonzalez.

Ayuntamiento de Acebedo.

Habiendo presentado á esta corporacion municipal la junta repartidora del impuesto territorial ultimado el padron de riqueza imponible sujeta á la contribucion territorial como base para la der-

rama individual del cupo que pueda caberle á este distrito en el año entrante, este ayuntamiento acordó exponerlo de manifiesto en estas consistoriales por término de quince dias contados desde la publicacion de este acuerdo en el periódico oficial de la provincia, durante dicho término podrán todos los llamados á contribuir enterarse del capital que á cada cual se le figura, y reclamar de agravios el que se crea con derecho.

Acebedo junio 13 de 1870.—E. A. P., José Miguez.

Ayuntamiento de San Amaro.

Por el término de seis dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el padron de riqueza rectificado que ha de servir de base al reparto de inmuebles que debe regir en el próximo año económico de 1870 71. Lo que se hace saber al público para que en dicho término puedan enterarse y reclamar de agravio los contribuyentes.

San Amaro 14 de junio de 1870.—El alcalde 1.°, José M. García.

Habiendo acordado este ayuntamiento y asociados contribuyentes los arbitrios para cubrir los gastos municipales y provinciales en el próximo año económico de 1870-71, se sacan los mismos á pública licitacion bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría. El primer remate tendrá lugar en la casa de ayuntamiento el dia 21 del corriente, de una á cuatro de su tarde, y se admitirán las posturas que cubran la cantidad designada en la tarifa; y el segundo y último tendrá lugar en igual hora del dia 26 siguiente, en que se admitirán las mejoras de 5 por 100 sobre la postura precedente, adjudicándose el remate en favor del mejor licitador.

San Amaro 15 de junio de 1870.—El alcalde 1.°, José M. García.

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

En el dia de ayer, un mozo que dijo ser cantero y vecino de Pontevedra, de edad sobre 18 años poco mas ó menos, grueso y robusto, corto de talla y de los lábios gruesos, le robó un caballo á Benito Vispo del Picouto, compresivo en esta alcaldía, yendo para Orense y saliendo de Sabucedo de Montes bajo el pretexto de que le llevase á caballo hasta esa ciudad, pagándole su porte. Por lo tanto, y á fin de ver si por medio de anuncio público en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia se llega al conocimiento del paradero de dicho caballo, cuyas señas á continuacion se expresan y tambien del ladron, he de merecer de V. S. se sirva mandar insertar dicho anuncio en el primer número de los mencionados para los fines oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Freás de Eiras y junio 18 de 1870.—Benito Alonso.—Sr. Gobernador civil de Orense.

Señas particulares del mozo.

Una cicatriz en una megilla; viste pantalon de paño pardo, chaqueton rayado ó de dos colores, sombrero de paño blanco y alpargatas en los piés.

Señas del caballo.

Altura 6 cuartas, color castaño claro, crin larga y trasquilado entre las orejas y negro de las cuatro patas, una albarda nueva gallega con la trasera de cabrerilla y pardo monte, cincha y atafal de correa, un cobertor berrendo viejo y unas pieles y cabezada caballar con clavos dorados.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427.000 kilógramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba en el trascurso del año económico del 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion:

1.ª El tabaco será de la clase capa tripa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, prévia autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.ª A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificacion de la Aduana de orígen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento, en cuyo caso se depositará con intervencion de los Jefes de las Fábricas en almacenes alquilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente exportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores, ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Direccion general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, suspendiéndose, sin embargo, la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.ª El contratista entregará los 1.427.000 kilógramos de tabaco ya expresados en la forma siguiente:

	Kilógramos.
Desde 1.° al 30 de setiembre de 1870	240.000
Desde 1.° al 31 de octubre de idem	240.000
Desde 1.° al 30 de noviembre de idem	240.000
Desde 1.° al 31 de diciembre de idem	240.000
Desde 1.° al 31 de enero de 1871	240.000
Desde 1.° á fin de febrero de idem	227.000
	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilógramos de la condicion 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.ª Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores, Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores, Jefes y los Inspectores, como peritos, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubiesen ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon; en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.ª Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.ª para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificacion que corresponda. Pero si se notase que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que ademas de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.ª De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificacion que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direccion queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábricas; no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Ademas de los empleados que la condicion 7.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que, conducidos á la Fábrica de esta capital se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y el gasto del trasporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere, del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hiciesen los empleados designados en las condiciones 7.ª y 8.ª despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.ª se deja expresada creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protexta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

Cuando no aparezca en el acta la protexta del contratista no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento, debiendo unos y otros verificarse con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que préviamente determine la

Direccion general. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los jefes de las fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las fábricas hubiese diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder á los reconocimientos si en estos se notara que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen, al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda al respecto de 2 por 100 anual en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de setiembre de 1870 los 240.000 kilógramos de tabacos correspondientes á este período, segun la condicion 3.ª, en las fábricas que se le hubieren designado, ó solo entregase parte de aquella cantidad, ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de avería gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando de los medios de comunicacion mas breves. Tambien podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones la subrogacion de la parte que falta con otra clase mas superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion á que se refiere la condicion anterior, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregara ó repusiese el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmision definitiva, pagará al Estado el 20 por 100 del valor al precio de contrata de la cantidad de tabaco por que se halle en descubierto, y esto mediando solo una órden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las fábricas todas no contasen con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilógramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie; así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Miéntras lleguen los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 14, pagando aquel los gastos de estos trasportes cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos más rápidos, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgo de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentase por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demas que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12, y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion señalado ó que en adelante se señalare á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuere repuesta hasta su completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de celebrarse la nueva subasta como tambien el importe total de la diferencia de mas que contenga el precio de esta con relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea mas bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afecta á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho aquellas en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de los empleados designados en la condicion 7.ª, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificacion con el visto bueno del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, inclusa el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediere de 1.000.000 de pesetas, habiendo ademas reclamado el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 3.ª y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisible para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real órden de 5 de junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; pero si fuese extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose ademas los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

34. La subasta se verificará el dia 30 de julio próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial letrado del mismo centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho dia 30 de julio próximo desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó

por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demas puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, ademas del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará a la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho dias la fianza que se señala en la condicion 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el art 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Madrid 27 de mayo de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 35.

D....., vecino de.. ...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha.., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente a entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 1.427,000 kilógramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de setiembre de 1870 á febrero de 1871, ambos inclusive, se compromete á entregar cada kilógramo al precio de...... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta, y en letra)

(Fecha y firma del interesado.)

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 7 de junio de 1870.—Figuerola.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. 4.ª COMPAÑIA. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada en el mes de la fecha.

Comandante de provincia.	INFANTERIA. Oficiales..	Sargentos.	Cabos.....	Guardias.	Total......	CABALLERIA. Jefes......	Oficiales..	Sargentos.	Cabos.....	Guardias.	Total......
1	5	7	16	106	129	»	»	»	»	5	5

PUESTOS	Clases.	NOMBRES.	Núm.
Orense. . . .	Cabo 1.º. . .	Ramon Montero Dominguez.	12
Cea.	Sargento 1.º	D. José Macias Fariñas.	5
Carballino. . .	Otro 2.º. . .	Francisco Gomez Taboada.	5
Brués.	Cabo 1.º. . .	Joaquin Lorenzo Vazquez.	5
Ribadavia. . .	Sargento 1.º	D. Juan Alvarez Corrales.	7
Santa Cruz. . .	Cabo 1.º. . .	Agustin Gil Alvarez	5
Esgos.	Otro 2.º. . .	Eligio Suarez Salgado.	5
Villarino. . .	Otro 2.º. . .	Bernardo Galiña Perez.	5
Castro.	Cabo 1.º. . .	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	5
Trives. . . .	Otro 2.º . .	Angel Blanco Vicente.	6
Laroco. . . .	Sargento 2.º	Francisco Rodriguez Barbeito.	5
Barco.	Cabo 2.º. . .	Antonio Nuñez Vazquez.	5
Viana.	Cabo 1.º. .	Domingo Garcia Garabal.	5
Gudiña. . . .	Sargento 2.º	Estéban Veloso Alonso.	6
Ventas. . . .	Cabo 1.º . .	José Gomez Souto.	5
Verin	Cabo 2.º . .	Vicente Gonzalez Torres.	7
Villaderrey. .	Cabo 2.º. . .	Isidro Lopez Gallego.	6
Ginzo.	Otro 1.º. . .	Juan Rodriguez Fraga.	6
Allariz	Otro 2.º. . .	D. Eduardo Fajardo Vidal.	6
Celanova. . .	Otro 2.º . .	Francisco Remesal Blanco.	6
Bande.	Sargento 2.º	Bernardo Garcia Fernandez.	5
Gomesende. .	Cabo 1.º . .	Quintin Palacio Santos.	5
En la Coruña y Orense de escribientes.			2
En el hospital de la Coruña.			1
		Total. . . .	129

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, y además hay varios puestos establecidos como son: Esgos, Villarino, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Gomesende, Allariz, Cea, Santa Cruz y Brués.

Orense 5 de junio de 1870.—El C. T. C. Comandante, Antonio Olivan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pio Castro y Blanc, Comandante graduado de ejército, Teniente ayudante de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Ignorándose el paradero de los paisanos José Gonzalez Amaro y Fernando Perez, vecinos del pueblo de Villardebós, alcaldía del mismo nombre, partido judicial de Verin, á quienes estoy sumariando por el delito de resistencia á la fuerza del Cuerpo en acto de servicio el dia 24 del mes próximo pasado, usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos José Gonzalez Amaro y Fernando Perez, señalándoles la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuenta desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin mas llamarles y emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Orense á 11 de junio de 1870.—Pio Castro.—Por su mandado, Rufino Fernandez.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARIN.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Id., José Lopez de Gosende en Villamarin, Luis da Coba de Estrumil, id., 118.

Id., Dominga Falcon de las Quintas, Domingo Perez de id., id. 119.

Id., Fulgencio, Antonio Parade la y otros de San Eusebio, Miguel Salgado y José Freijido, id., 124.

Id., don Simon Paradela y Antonio Rodriguez de Rouzós, Ramon do Rego de Matadoiro, id., 158.

Id., Manuela Paradela de Boimorto, Domingo Guzman do idem, idem, 148.

Id., Pedro Varela de San Miguel de Melias, Manuel Blanco de Estrumil, id., 154.

Id., Juan Gonzalez y su muger de Belesar en Melias, Pedro Paradela de Villamarin, id., 159.

Id., id., id., id., 160.

Id., Manuel Lopez de Tamallancos, Antonio Lopez de Readegos, idem, 161.

Id., Roque Campo de Orense y otros de Readegos, Antonio Lopez de San Pedro de idem, id., 162.

Id., idem, José Lopez de San Pedro de idem, id., id.

Id. é hipoteca, Maria Nóvoa de Belquerime en Readegos, Domingo de Moure de Readegos, id., 165.

Venta, Manuel Blanco do Val y otros, don Bernardino Taboada de Tamallancos, id., 173.

Id., Ambrosio Nóvoa y otros de la Pica, don Bernardino Taboada de Tamallancos, id., 174.

Id., Tomasa Mosquera y su marido de Prado, Nicolasa Nóvoa del Val, id., 176.

Id. é hipoteca, idem, Domingo Antonio Guzman de Gosende, id., 183.

Venta, Luis Lopez, José y Bernardo Nóvoa de Pazos, don Ramon de Nóvoa de idem, id., 184.

Testamento, Bárbara Paradela y sus hermanos de Villamarin, Maria Josefa Paradela su sobrina, id., 225.

Venta, don Manuel Gayon de Trasalva en Amoeiro, don Juan Maria Quiroga de las Casas y otros, id., 271.

Id., don Manuel Sotelo Abraldos de Orense, Justo Mosquera do Tamallancos, id., 273.

Id., don Domingo Sotelo de la Lonia en Velle, Justo Mosquera do Tamallancos, id., 278.

Id., José Blanco de Cima de Vila, Ramon Blanco de Cristoble, id., 282.

Id., Maria Paradela de Belquerime, Francisco Vidal de Villamarin, idem, 6.

Id., Juan Blanco y su muger de Cristoble, Pablo y Antonio Perez de idem, id., 11.

Id., Cárlos Carid de Santa Maria de Tamallancos, José Mosquera su cuñado, 1861, 63.

Foro, don Roque Sotelo de Rezabella en Caldas, José Gonzalez de Areijo en Bóbeda, id., 76.

Dacion, Manuel y Francisco Boan de Gen en Sobreira, Juan Perez de Arbor, id., 96.

Mejora, don José Vicente Taboada y su muger de Cepedo, don Bernardino su hijo, id., 100.

Venta, Juan Lopez de Souto en Boimorto, Márcos Lopez de Bouzas, idem, 115.

Id., Toribio Fernandez de las Rozadas, José Conde de San Juan de Sobreira, id., 133.

Institucion, Domingo Fernandez y su muger de Santa Eulalia del Búbal, sus sobrinos Juan José y otros, id., 141.

Venta, Pedro Blanco de la Coruña, á su tio Manuel Blanco de Estrumil, id., 196.

Id., Ramon Lopez de Tamallancos, don Felipe de la Torre de id., idem, 200.

Id., José Vidal de Borulfo en Villamarin, José da Coba del Barrio, idem, 201.

Dacion, José Francisco y su muger de la Laja, Pedro Guzman de Villamarin, id., 212.

Permuta, José Paradela de las Casarias, Villamarin, su hermano Manuel del Pereiro, id., 227.

Testamento, doña Narcisa Andrés Elquezabal de Santiago, idem, 236.

Venta, Andrea Vazquez de Povadura, Manuel Rodriguez de las Rozadas, id., 286.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.